INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCIA ORIENTAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTRUCCIONES.

- Art. 1. OBJETIVO Y FINALIDAD
- Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- Art. 3. ENTIDAD CONTRATANTE Y NATURALEZA JURÍDICA
- Art. 4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS
- Art. 5. JURISDICCIÓN COMPETENTE

II. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE FIBAO

SECCIÓN PRIMERA: Disposiciones generales sobre la contratación de FIBAO.

- Art. 6. PERFIL DE CONTRATANTE Y PRINCIPIOS REGULADORES
- Art. 7. RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA
- Art. 8. LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO
- Art. 9. PERFECCIÓN, FORMA Y CONTENIDO

SECCIÓN SEGUNDA: Partes

- Art. 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
- Art. 11. MESA DE CONTRATACIÓN
- Art. 12. EL CONTRATISTA: CAPACIDAD Y CONDICIONES DE APTITUD

SECCIÓN TERCERA: Disposiciones comunes a los contratos

- Art. 13. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA. REVISIÓN DE PRECIOS
- Art. 14. GARANTÍAS
- Art. 15. PENALIZACIONES
- Art. 16. MODIFICACIONES
- Art. 17. RESOLUCIÓN

III. PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA: Disposiciones comunes a los procedimientos

Art. 18. PROCEDIMIENTOS

Art. 19. PLIEGOS

Art. 20. PUBLICIDAD

Art. 21. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

Art. 22. TRAMITACIÓN URGENTE

SECCIÓN SEGUNDA: Contratos Menores

Art. 23. DEFINICIÓN

Art. 24. PROCEDIMIENTO

SECCIÓN TERCERA: Procedimiento General

Art. 25. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Art. 26. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Art. 27. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

Art. 28. PLAZOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Art. 29. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Art. 30. ADJUDICACIÓN.

Art. 31. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

SECCIÓN CUARTA: Procedimiento Simplificado

Art. 32. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Art. 33. TRAMITACIÓN

SECCIÓN QUINTA: Procedimientos especiales

Art. 34. DIÁLOGO COMPETITIVO

Art. 35. CONCURSO DE PROYECTOS

Art. 36. SUBASTA ELECTRÓNICA

Art. 37. RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

IV. DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 38. CÓMPUTO DE PLAZOS

Art. 39. ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS

Art. 40. ENTRADA EN VIGOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental –Alejandro Otero- (en adelante, FIBAO) es una Fundación del sector público sujeta a la legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza, y, en aquello que proceda, a la legislación estatal, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena dentro de los límites fijados en sus estatutos y en las Leyes.

Hasta la entrada en vigor de la la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la actividad contractual de FIBAO se encontraba sujeta al artículo 2.1 y a la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A partir de la entrada en vigor de la LCSP, FIBAO, como Fundación del sector público, entra en su ámbito subjetivo de aplicación, al ser considerada un poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 f) y 3.3 b) de dicha ley.

Atendiendo al nuevo marco normativo, actualmente el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), y a la naturaleza jurídica de la entidad, hay que proceder a la adaptación de los actuales procesos de contratación para adecuarlos a la nueva Ley, diferenciando entre los contratos sujetos a regulación armonizada de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

El órgano con competencia para aprobar estas instrucciones es el Patronato de FIBAO, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

I.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTRUCCIONES

1.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos de FIBAO no sujetos a regulación armonizada, con el fin de garantizar la efectividad de los **principios de publicidad**, **concurrencia**, **transparencia**, **confidencialidad**, **igualdad y no discriminació**n y que el contrato se adjudique a la **oferta económica más ventajosa**, conforme a lo prevenido en el art. 191 TRLCSP.

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y serán objeto de publicación en el perfil de contratante de la Fundación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Las presentes Instrucciones son de aplicación a los contratos de obras, servicios y suministros no sujetos a regularización armonizada que celebre FIBAO, que se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 6, 9, 10 y 12 del TRLCSP.
- 2.2. Quedan excluidos del ámbito de las presentes Instrucciones:
- 2.2.1. Los contratos sujetos a regulación armonizada definidos en la Sección 2ª Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP.
- 2.2.2. Los negocios y relaciones jurídicas de FIBAO comprendidos en alguno de los supuestos excluidos del ámbito del TRLCSP determinados en su art. 4.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y NATURALEZA JURÍDICA

FIBAO es una Fundación del sector público andaluz y tiene la consideración de poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.3 apartado b) del TRLCSP.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Todos los contratos celebrados por FIBAO tienen la consideración de contratos privados. Los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones se regirán por lo en ellas establecido en cuanto a su preparación y adjudicación y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de Derecho privado aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes instrucciones, serán de aplicación aquellas disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se correspondan a la naturaleza de la Entidad y sus necesidades de contratación.

5. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes y conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten tanto a la preparación y adjudicación, como a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones.

II.- CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE FIBAO

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN EN FIBAO

6. PERFIL DE CONTRATANTE Y PRINCIPIOS REGULADORES

La Fundación tendrá que difundir a través de su página web oficial el Perfil de Contratante, debidamente identificado bajo las palabras "Contratación: Perfil de Contratante", que tendrá que ser accesible para todos los posibles licitadores que accedan a la página web a través de Internet.

El contenido mínimo del Perfil de Contratante tendrá que ser el siguiente:

1. Las presentes Instrucciones.

- 2. Debidamente separada entre los contratos de obras, suministro y servicios la siguiente información:
 - a. Anuncios de licitación.
 - b. Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas, en su caso.
 - c. Fases del procedimiento de adjudicación u otra información de interés.
 - d. Adjudicación de los contratos.

El principio de igualdad y transparencia quedará garantizado para los licitadores mediante un tratamiento igualitario y no discriminatorio. FIBAO ajustará su actuación al principio de transparencia.

En cuanto al principio de publicidad, el art. 191.c) del TRLCSP señala que se entenderá cumplido este principio con la inserción en el Perfil del Contratante de la información relativa a la licitación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 Euros. En cuanto a las contrataciones adjudicadas superiores a 18.000,00 € e inferiores a 50.000,00 €, el principio de publicidad, quedará garantizado mediante la publicación al final del ejercicio económico y en un medio de difusión y accesibilidad generalizada (memoria de actividades, página WEB, etc.) de la información relativa a todas las mismas.

El principio de confidencialidad quedará garantizado por la Fundación mediante la no divulgación de la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

7.- RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA

Será de aplicación a los contratos que celebre FIBAO lo dispuesto en el TRLCSP en el artículo 22 (Necesidad e idoneidad del contrato) y en el artículo 23 (Plazo de duración de los contratos).

8.- LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO.

Los contratos de FIBAO se rigen por el principio de libertad de pactos conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del TRLCSP y tendrán el contenido mínimo regulado en el artículo 26 del TRLCSP.

9.- PERFECCIÓN Y FORMA

Los contratos FIBAO se perfeccionan mediante su adjudicación, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.

Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos de FIBAO se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

FIBAO no podrá contratar verbalmente. Los contratos que celebre se formalizarán por escrito en documento privado, salvo cuando la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato.

En el caso de los contratos de reducida cuantía definidos en el artículo 18.3 de las presentes normas se estará, en cuanto a su formalización, a lo en él dispuesto.

SECCIÓN SEGUNDA .- PARTES

10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación de FIBAO es su Presidente, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que puedan acordarse en Directivos de la Fundación con cumplimiento de las normas aplicables sobre otorgamiento de poderes.

Funciones del órgano de contratación:

Las funciones del órgano de contratación de la entidad serán las asignadas por las presentes instrucciones y, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a. Aprobación del Inicio de expediente y de los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas.
- b. Designación de los miembros de la Mesa de contratación, u otros órganos asesores.
- c. Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d. Adjudicación del contrato.
- e. Resolución de la adjudicación del contrato.
- f. Interpretación del contrato.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

11.1. En el procedimiento ordinario, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación o Unidad Técnica, según se establezca en el pliego de condiciones particulares, que será competente para la valoración de las ofertas. En los demás supuestos, su constitución será potestativa para el órgano de

contratación.

El Órgano de contratación tendrá que establecer los miembros integrantes de la Mesa de contratación y los miembros o miembro integrantes de la Unidad Técnica.

11.2. La Mesa de Contratación de FIBAO estará compuesta por un Presidente, dos o cuatro vocales y un Secretario:

Uno de los Vocales será un responsable del Departamento que haya solicitado el inicio del procedimiento de contratación. Los otros tres Vocales serán designados por el Presidente de la Fundación.

Secretario: Actuará como Secretario, formando parte de la Mesa, el Asesor jurídico de la Fundación, con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación o la Unidad Técnica tendrán las siguientes funciones:

- a) Analizar la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los Pliegos de cláusulas particulares y, en su caso, de Características técnicas, acordando, en su caso, solicitar de aquéllos las subsanaciones que procedan.
- b) Proceder a la apertura de las proposiciones presentadas y efectuar su valoración.

c) Proponer la adjudicación al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación o la Unidad Técnica celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

Por acuerdo de su Presidente, a las reuniones de la Mesa de Contratación o de la Unidad Técnica podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos asesores especializados se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

12. EL CONTRATISTA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CONDICIONES DE APTITUD

Podrán contratar con FIBAO las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan **plena capacidad de obrar**, no estén incursas en una prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en los art. 54 a 61 del TRLCSP.

La documentación legal necesaria para acreditar la capacidad para contratar se establecerá en los pliegos, conforme al art. 72 del TRLCSP.

En cuanto a la **solvencia económica**, **financiera y profesional o técnica** que deban acreditar los licitadores, se estará a lo dispuesto en el pliego y en el anuncio de licitación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para su determinación y acreditación se observará lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del TRLCSP.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

13. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA. REVISIÓN DE PRECIOS

13.1. Serán de aplicación para la determinación del objeto, precio y cálculo del valor estimado de los contratos los artículos 86, 87 y 88 del TRLCSP.

Siempre que en el texto de las presentes instrucciones se haga referencia al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en los mismos no está incluido el IVA, excepto indicación expresa en contrario.

El plazo de pago a los licitadores se especificará previamente a la contratación y se determinará atendiendo con carácter general a lo establecido en el art. 216 del TRLCSP. En caso de existencia de pliego, será de contenido obligacional incluir en los mismos y en los contratos que se suscriban el plazo de pago.

De manera excepcional y debidamente justificada podrá establecerse en los pliegos un plazo de pago superior al máximo establecido en el párrafo anterior.

13.2. La revisión de precios en los contratos de FIBAO tendrá lugar, en los términos establecidos en este artículo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 % de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 % ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales. El órgano de contratación determinará el que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo.

El pliego de cláusulas particulares o el contrato deberán detallar el sistema de revisión aplicable.

14. GARANTÍAS

14.1 Garantía provisional

Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos la exigencia de constituir una garantía que responda del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato.

En los pliegos se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato, y el régimen de su devolución.

Las formas en que podrán presentarse las garantías provisionales exigidas quedarán recogidas en los pliegos, de entre las previstas en el art. 96 del TRLCSP.

14.2 Garantía definitiva

Los adjudicatarios de los contratos deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía máxima de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se concretará en el

correspondiente pliego. En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego que, además de la garantía a que se refiere el primer párrafo de este punto, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

En los pliegos se determinará el importe de la garantía y el régimen de su devolución.

Las formas en que podrán presentarse las garantías definitivas exigidas en los contratos quedarán recogidas en los pliegos, de entre las previstas en el art. 96 de la LCSP.

15. PENALIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

- 15.1. Los contratos de FIBAO podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido en el Pliego, siempre que éstas no se hayan calificado expresamente en el Pliego como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución del contrato a instancia de FIBAO, siendo de aplicación lo dispuesto por el art. 1124 del Cód. Civil. Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y deberán concretarse en el Pliego de cláusulas particulares y en el contrato.
- 15.2. La mora de los contratistas de FIBAO se regirá por lo dispuesto en los artículos 1100 y 1101 y siguientes del Código Civil. La indemnización de daños y perjuicios por mora del contratista podrá consistir en la imposición de una penalidad diaria cuando así se prevea expresamente en el Pliego de cláusulas particulares y en el contrato.

16. MODIFICACIONES

Los contratos de FIBAO, una vez perfeccionados, podrán modificarse por mutuo

acuerdo de las partes.

Asimismo, podrán modificarse a instancia de la Fundación siempre que concurran

los siguientes requisitos:

- Que esté expresamente prevista esta posibilidad de modificación en el

Pliego de cláusulas particulares y en el contrato.

- Que la procedencia de esta modificación se supedite a la concurrencia de

circunstancias o acontecimientos que objetivamente considerados

justifiquen la necesidad de la modificación y la proporcionalidad de

ésta.

Serán de aplicación en materia de cesión del contrato y subcontratación las

disposiciones de los artículos 226 y 227 del TRLCSP.

17. EXTINCIÓN

Los contratos de FIBAO se extinguirán por cumplimiento o por resolución, que

podrá tener lugar por mutuo acuerdo, por las causas establecidas expresamente en

el contrato y por las contempladas en las normas de Derecho privado aplicables.

III. PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES COMUNES

18. PROCEDIMIENTOS

18.1. Los contratos de FIBAO se adjudicarán con arreglo a las normas del presente

capítulo.

18.2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento

general.

18.3. Los contratos menores, considerando como tales los definidos en el art. 23 de

las presentes instrucciones, se adjudicarán de acuerdo con las normas de

procedimiento establecidas en el artículo 24.

12

19. PLIEGOS

- 19.1. En todos los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, se elaborará un Pliego de cláusulas particulares, con el siguiente contenido mínimo:
 - o Las características básicas del contrato.
 - o El régimen de admisión de variantes y/o mejoras.
 - o Los requisitos mínimos de solvencia.
 - o Las modalidades de recepción de las ofertas.
 - o Los criterios de adjudicación, definidos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de las presentes Instrucciones.
 - o Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Sin perjuicio del contenido mínimo expuesto, en el Pliego de cláusulas particulares se recogerán, en su caso, aspectos concernientes a revisión de precios, penalizaciones, modificaciones y parámetros para apreciar ofertas desproporcionadas, según lo previsto en las presentes Instrucciones.

Los contratos se ajustarán al contenido de los Pliegos de cláusulas particulares, cuyas cláusulas serán parte integrante de aquéllos.

La aprobación del Pliego de cláusulas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos de cláusulas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

El Pliego de Características Técnicas, cuando proceda, se elaborará por el Departamento de la Fundación peticionario y deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

El Pliego de Cláusulas particulares y, en su caso, el Pliego de Características Técnicas se aprobarán conjuntamente con la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

20. PUBLICIDAD

20.1. Los contratos comprendidos en el ámbito de la presente Instrucción serán objeto de publicidad en los términos regulados en los artículos siguientes para cada tipo de procedimiento.

- 20.2. Los anuncios se insertarán en el Perfil de contratante, en el sitio web de la Fundación.
- 20.3 Los anuncios que den publicidad a la contratación en cualquiera de los medios expuestos en el apartado anterior habrán de tener el siguiente contenido mínimo:
- a.- Que la entidad contratante es FIBAO
- b.- Objeto del contrato: tipo y cuantía.
- c.- Indicación del tiempo o momento en que tendrá lugar la licitación y el plazo para presentar ofertas.
- d.- Requisitos mínimos de solvencia
- e.- Criterios de valoración de ofertas.
- f.-Una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

21. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en los pliegos de cláusulas particulares.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en el Pliego de cláusulas particulares los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o

desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

22. TRAMITACIÓN URGENTE

Podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación las contrataciones cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. La declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, se incorporará a la documentación preparatoria del procedimiento.

Los procedimientos calificados de urgentes se seguirán por los trámites establecidos en los artículos precedentes para las diferentes clases de procedimiento, con las siguientes especialidades:

- a. Gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación.
- Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en estas Instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.
- c. FIBAO podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA: CONTRATOS MENORES

23. DEFINICIÓN

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

24. PROCEDIMIENTO

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

La tramitación del procedimiento sólo exigirá la aprobación del gasto según las normas de procedimiento de control interno de la Fundación y la incorporación de la factura correspondiente. Tratándose de contratos de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. No será preceptiva la formalización por escrito del contrato.

En este procedimiento no será preceptiva la publicación de anuncios, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de dar publicidad a la adjudicación a través del Perfil del contratante de FIBAO.

SECCIÓN TERCERA: PROCEDIMIENTO GENERAL

25. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

El procedimiento general previsto en esta Sección será de aplicación obligatoria a los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, salvo que resulte justificada la tramitación de alguno de los procedimientos especiales regulados en la Sección Quinta.

26. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

26.1. El procedimiento se iniciará con una Memoria justificativa elaborada por el Departamento de la Fundación solicitante de la contratación en la cual:

Se motivará la necesidad del contrato determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Se determinarán los criterios que se tendrán en consideración para la valoración de las proposiciones y adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de las presentes normas.

Se justificará adecuadamente la elección del procedimiento. A estos efectos, deberá indicarse el valor estimado del contrato proyectado, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en la Memoria, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo, podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, entendiendo por tal el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En el supuesto de división por lotes, que puede dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes para determinar el valor estimado del contrato.

- 26.2. A la Memoria, que deberá ir suscrita por el Responsable de la División correspondiente, se adjuntará el Pliego de cláusulas particulares y, cuando proceda, el Pliego de Características Técnicas, elaborados con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19 de las presentes normas.
- 26.3. La documentación preparatoria así elaborada se elevará a aprobación del órgano de contratación, que dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación.

La aprobación por parte del órgano de contratación implicará también la aprobación del gasto.

27. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

- 27.1. El procedimiento para la adjudicación del contrato se publicará en el Perfil de contratante, en el sitio web de la Fundación.
- 27.3. El anuncio tendrá el contenido mínimo que indica el artículo 20.3 de las presentes Instrucciones.

28. PLAZOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

28.1. El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las propuestas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, un plazo mínimo de de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Perfil del contratante de la Fundación. En los contratos de obras el plazo será, como mínimo, de veinte días naturales. En caso de que el procedimiento de contratación haya sido declarado de tramitación

urgente de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de las presentes instrucciones los plazos indicados se reducirán a la mitad.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de cláusulas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras si así se hubiera previsto en el Pliego de cláusulas particulares. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

28.2. Las proposiciones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b. Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c. Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 60 del TRLCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a y b se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar

adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La documentación indicada deberá presentarse en sobre distinto al que contenga la proposición.

29. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación o Unidad Técnica calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 28.2. de las presentes Instrucciones y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Cuando el órgano de contratación decida no adjudicar el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el supuesto de observarse omisiones o deficiencias en la documentación aportada serán de aplicación las normas de desarrollo del TRLCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

30. ADJUDICACIÓN.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas particulares.

Cuando se hayan incluido en el Pliego de cláusulas particulares criterios que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales y se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP. En este caso, los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

El resultado de la adjudicación se notificará motivadamente en el plazo máximo de 10 días al licitador adjudicatario y al resto de licitadores, publicándose al Perfil de Contratante en el mismo plazo.

Los licitadores no adjudicatarios tienen derecho, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, a solicitar por escrito en el órgano de contratación los motivos por los cuales su candidatura ha sido rechazada, no ha sido seleccionada o no ha sido adjudicada. A tal efecto, el órgano de contratación, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la solicitud, tendrá que poner en conocimiento del licitador que le haya solicitado los motivos por los cuales la candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada.

31. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

31.1.- El contrato se tendrá que formalizar por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.

31.2.- En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera el requerimiento de la entidad, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a resolver la adjudicación, dado un trámite de audiencia al interesado de 10 días naturales. En este supuesto se confiscará la garantía y la entidad podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

SECCIÓN CUARTA: PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

32. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

El procedimiento simplificado previsto en esta Sección podrá aplicarse a los contratos de cuantía inferior o igual a 50.000 euros.

Podrá también seguirse el procedimiento simplificado, cuando, con independencia del valor estimado del contrato, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

33. TRAMITACIÓN

- 33.1. En el procedimiento simplificado no será necesario dar publicidad previa al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
- 33.2. El procedimiento se iniciará con una Memoria justificativa elaborada por el Departamento de FIBAO solicitante de la contratación, con el contenido del artículo 26.1. de las presentes Instrucciones.

La Memoria deberá ir suscrita por el Responsable de la División correspondiente. Cuando el Responsable de la División sea el propio órgano de contratación, la Memoria irá firmada por uno de los Jefes del Departamento solicitante de la contratación.

33.3. En las invitaciones remitidas a las empresas para presentación de ofertas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

Cuando se siga el procedimiento simplificado por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, si el contrato tiene un valor estimado superior a 50.000 euros, será preceptivo adjuntar a la Memoria el Pliego de cláusulas particulares, elaborado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19. En el pliego de cláusulas particulares se determinarán además los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

33.4. La documentación preparatoria así elaborada se elevará a aprobación del órgano de contratación, que dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación. La aprobación por parte del órgano de contratación implicará también la aprobación del gasto, salvo que las delegaciones de facultades conferidas en los poderes hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente.

Cuando se siga el procedimiento simplificado por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, si el contrato tiene un valor estimado superior a 200.000 euros, el órgano de contratación deberá recabar autorización del Presidente de la Fundación con carácter previo a la apertura del procedimiento.

33.5. Aprobada la apertura del procedimiento, el órgano de contratación deberá solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del

objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En la invitación cursada a las empresas se concretará el plazo de presentación de las proposiciones. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de las presentes Instrucciones sobre los plazos y forma de presentación de proposiciones.

Deberá justificarse, en su caso, la imposibilidad de obtener tres ofertas.

33.6. El órgano de contratación negociará en su caso con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en la invitación o en el pliego de cláusulas particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En el expediente, el órgano de contratación deberá dejar constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

33.7. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los Pliegos de cláusulas particulares o en la invitación cursada a las empresas.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se notificará a los candidatos que hayan participado en el procedimiento y al adjudicatario.

33.8. Los contratos deberán formalizarse por escrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de las Instrucciones dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

SECCIÓN QUINTA: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

34.- DIÁLOGO COMPETITIVO.

FIBAO podrá utilizar este procedimiento cuando se de alguno de los supuestos recogidos en el art. 180 del TRLCSP.

En el diálogo competitivo, el órgano de contratación de la Fundación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. El órgano de contratación podrá establecer una prima o compensación para los participantes en el diálogo.

34.1 Preparación

Se estará a lo reflejado en las disposiciones generales de las presentes instrucciones, apartado 2.6., respecto a la obligatoriedad de elaboración de pliego y su contenido.

34.2 Publicidad

Cuando se acuda al diálogo competitivo por concurrir las circunstancias previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, y el importe del contrato supere los 50.000 euros FIBAO deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la Fundación. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes Diarios Oficiales y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. En el anuncio se deben definir los criterios para la selección de los licitadores, el número mínimo de ellos y el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.

En los restantes supuestos de utilización del diálogo competitivo no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante la participación en el diálogo de al menos tres empresas.

34.3 Diálogo con los candidatos

Se seguirá lo establecido en el artículo 182 del TRLCSP.

34.4 Adjudicación

Será de aplicación lo establecido en el artículo 183 del TRLCSP.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. La publicación de la misma se realizará en el perfil de Contratante de la Fundación. Esta publicación sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

34.5 Formalización

Será de aplicación lo establecido en el punto 3.3.4. para el Procedimiento Abierto.

35.- CONCURSO DE PROYECTOS.

FIBAO podrá utilizar el procedimiento de Concurso de Proyectos cuando se dé alguno de los supuestos recogidos en el art. 184 del TRLCSP. En estos casos se aplicarán las previsiones establecidas en los artículos 184 a 188 del TRLCSP.

36.- SUBASTA ELECTRÓNICA

FIBAO podrá utilizar el procedimiento de Subasta electrónica cuando se dé alguno de los supuestos recogidos en el art. 148.2 del TRLCSP. En estos casos se aplicarán los preceptos establecidos en el citado artículo.

La subasta electrónica se basará en variaciones referidas al precio o a valores de los elementos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. La decisión de recurrir a una subasta electrónica se deberá indicar en el anuncio de licitación e incluir en el pliego de condiciones información relativa a los elementos, requisitos y condiciones de la subasta electrónica, la forma de realizarla y la información que se facilitará a los licitadores, conforme a lo que prescribe el art. 148.4 del TRLCSP, procediéndose de acuerdo a dicho artículo.

Art. 37. RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos FIBAO como poder adjudicador del Sistema Sanitario Público de Andalucía, podrá utilizar los siguientes sistemas:

a) Acuerdos marco.

Para concluir estos acuerdos se atenderá a lo establecido en los artículos 196 a 198 del TRLCSP y se seguirán las normas de procedimiento establecidas en el punto 3 "Procedimientos de Contratación" de estas instrucciones. La celebración de acuerdos marco se publicarán en el perfil del contratante de la Fundación.

b) Sistemas dinámicos de contratación.

Estos sistemas se podrán articular de acuerdo con lo establecido en el Capitulo III, Titulo II, Libro III del TRLCSP, salvo en lo establecido en el art. 200.1 para el desarrollo de acuerdo a lo largo de todas las fases del procedimiento de adjudicación abierto, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el punto 3.2 "Procedimiento abierto" de estas instrucciones. Se publicará anuncio de licitación en el que se indique expresamente que se pretende articular un sistema dinámico de contratación.

c) Centrales de Contratación

FIBAO podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las Administraciones Públicas en la forma prevista en los art. 203 a 205 del TRLCSP.

También podrá someterse a los acuerdos que le sea de interés y que hayan suscrito previamente otros organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

IV.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 38. CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos por días en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Art. 39. ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS

Las cifras que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea y el Ministerio de Economía y Hacienda sustituirán a las que figuran en el texto de estas Instrucciones. Dichas actualizaciones se irán reflejando en el Perfil de Contratante de FIBAO.

Art. 40. ENTRADA EN VIGOR

Estas Instrucciones de contratación entrarán en vigor desde el mismo día de su aprobación en el Patronato de FIBAO.